



NIT 830134115-5

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

“FEASSEC”

REGLAMENTO DE CREDITO

ACUERDO

(Junio 15 de 2018)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO
SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA “FEASSEC”

En uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y el estatuto, y

CONSIDERANDO:

- 1°. Que la Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “FEASSEC” y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.
- 2°. Que uno de los objetivos estatutarios de “FEASSEC” es suministrar en forma directa y únicamente a sus asociados, préstamos o créditos en diversas modalidades.
- 3°. Que una característica de las organizaciones de economía solidaria es, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
- 4°. Que los servicios de crédito se prestarán fundamentalmente, con base en los recursos propios captados de los asociados, o recursos provenientes del sector financiero, de acuerdo con la disponibilidad económica y presupuestal de “FEASSEC”, y la capacidad de pagos de sus asociados e idoneidad de las garantías.
- 5°. Que las operaciones activas de crédito deben consultar los criterios de la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la vez, controlar y limitar el grado de endeudamiento de los asociados
- 6°. Que la Circular Básica Contable y Financiera de 2008 y las modificaciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, disponen que los Fondos de Empleados, al igual que las demás organizaciones solidarias, deberán establecer los principios, criterios y parámetros en los reglamentos sobre el particular y las políticas de crédito que les permita administrar y evaluar correctamente el riesgo crediticio de sus organizaciones.
- 7°. Que la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, establece la obligatoriedad e instrucciones para la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo en las organizaciones de economía solidaria, diferentes a las cooperativas especializadas de ahorro y crédito, y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, a integrar al proceso de crédito, las implementación de controles relacionados con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.



NIT 830134115-5

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

“FEASSEC”

ACUERDA:

ADOPTAR EL PRESENTE
REGLAMENTO DE CREDITO:

CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES

CAPITULO II
DE LAS POLITICAS DE CREDITO

CAPITULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CREDITO

CAPITULO IV
DE LAS GARANTIAS

CAPITULO V
DE LAS LINEAS DE CREDITO

CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS Y GENERALIDADES

Artículo 1. **SERVICIO DE CREDITO.** Apruébese el servicio de crédito para los asociados que se reglamenta con el presente acuerdo y los que posteriormente se expidan, ajustándose a los objetivos que expresan los Estatutos de “FEASSEC”. Los valores se reajustarán de acuerdo al incremento anual del S.M.L.V. (Salario Mínimo Legal Vigente).

Artículo 2. **OBJETIVO DEL CREDITO.** El servicio de crédito tendrá como objetivo conceder préstamos a los asociados, según reglamentación pertinente, en condiciones favorables, a un costo razonable y con la debida oportunidad para financiar actividades para un mejor estar y satisfacer las necesidades personales y familiares, contribuyendo al bienestar económico y social del asociado.

Artículo 3. **DERECHO AL SERVICIO DE CREDITO.** Tendrá derecho al servicio de crédito de “FEASSEC”, el asociado que tenga el carácter de tal, de conformidad con el Estatuto, reglamentaciones internas y previo lleno de los requisitos establecidos. El servicio de crédito a través de préstamos en dinero o por medio de los convenios, para los fines de vivienda, consumo, educación, salud, turismo, vehículo y calamidad domestica entre otras; para satisfacer las necesidades personales y familiares, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico y social del asociado, su familia y como un medio de desarrollo integral de la comunidad de “FEASSEC”.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

NIT 830134115-5

“FEASSEC”

Todo asociado podrá solicitar el servicio de crédito después de que haya sido aprobado el ingreso a “FEASSEC” y de haber sido descontado por nomina como mínimo dos (2) meses.

Artículo 4. **BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.** Los asociados podrán ser beneficiarios de los créditos en forma de préstamos concedidos por “FEASSEC”, siempre y cuando tengan solvencia, capacidad de endeudamiento y cumpla con las garantías exigidas.

CAPITULO II

DE LAS POLITICAS DE CREDITO

Artículo 5. **POLITICAS DE CREDITO.** El servicio de crédito se prestará dentro de las siguientes políticas:

- 1 °. Aplicar los principios cooperativos en general y especialmente el de Equidad.
- 2 °. Utilizar el crédito como el mejor medio para fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados, y siempre para fines lícitos.
- 3 °. Prestar el servicio de crédito con base en los recursos propios captados de los asociados, por lo cual se estimulará autogeneración de recursos.
- 4 °. Para efectos de solicitud de crédito, se tendrá en cuenta la sumatoria de los aportes sociales, los ahorros permanentes, el ahorro voluntario y a la vista.
- 5 °. La colocación de recursos se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- 6 °. Proteger al máximo el patrimonio de “FEASSEC”, exigiendo las mejores garantías, sin afectar el normal y oportuno servicio del crédito.
- 7 °. El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables, competitivas y sostenibles dentro del mercado financiero y solidario.
- 8 °. Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el mayor impacto económico y social.
- 9 °. “FEASSEC” aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos, de acuerdo con las condiciones pactadas.
- 10 °. Hacer las provisiones para la protección de cartera, de conformidad con las normas legales y contratar las pólizas de seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados, siempre dentro del marco normativo que regula la actividad.
- 11 °. El monto máximo de la totalidad de las obligaciones contraídas por el asociado de “FEASSEC” será hasta de seis (6) veces el valor de los aportes sociales y sus diferentes modalidades de ahorros, sin exceder el tope máximo estipulado en la ley. En caso de utilizar las diferentes modalidades de ahorros como apalancamiento de su crédito, no podrá efectuar retiros parciales o totales, hasta haber pagado la totalidad del crédito.
- 12 °. Todo asociado con contrato a término fijo, solamente podrá utilizar plazos para sus créditos hasta por el tiempo faltante para la terminación del mismo, o a menos que sus ahorros, aportes o pignoración de sus cesantías garanticen la obligación a un plazo superior.
- 13 °. El conocimiento del asociado le permite a “FEASSEC” obtener información sobre las características básicas de identificación, ubicación, nivel de ingresos y activos junto con actividad económica que desarrolla la persona antes de ser vinculada, por lo que los asociados; están obligados a seguir todos los



NIT 830134115-5

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

“FEASSEC”

- procedimientos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento del asociado.
- 14 °. No se exige a ningún asociado del suministro de información contemplados en los formatos y el procedimiento del conocimiento del asociado.
 - 15 °. Cuando se desarrolle un nuevo producto, este deberá ser especialmente analizado por el Gerente y el Empleado de Cumplimiento, si fuere el caso, quien se pronunciará sobre el particular. Esta política también hace referencia al análisis e identificación de riesgos asociados a los nuevos productos, así como la identificación de los riesgos del Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, inherentes al objeto de “FEASSEC”.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CREDITO

Artículo 6. **FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.** La administración y funcionamiento del servicio de crédito estará a cargo de la Gerencia, y la Junta Directiva, quienes interpretarán y aplicarán el presente reglamento teniendo en cuenta las políticas de créditos, los principios de la economía solidaria y la protección de los intereses de “FEASSEC”.

Artículo 7. **ACCESO AL CREDITO.** Únicamente los asociados que estén en pleno goce de sus derechos, podrán hacer uso del servicio del crédito que se establece. Las condiciones, la cuantía, los plazos, los intereses y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos los fija periódicamente la Junta Directiva, de acuerdo a la normatividad legal vigente y la capacidad financiera de “FEASSEC”.

Artículo 8. **REQUISITOS MINIMOS PARA ACCEDER AL CREDITO.** Para acceder al crédito, todo asociado deberá:

- 1°. Ser asociado hábil;
- 2°. Haber pagado por lo menos dos (2) aportes a “FEASSEC”;
- 3°. Tener el apalancamiento requerido, de conformidad al reglamento de crédito de “FEASSEC”;
- 4°. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con “FEASSEC”;
- 5° Tener capacidad de pago y/o codeudor(s) solvente(s), o cesantías u otras garantías reales y admisibles que respalden la deuda
- 6° Diligenciar la solicitud, suministrar la información completa y firmarla
- 7° Diligenciar la póliza de seguro de vida; sus datos deben ser veraces.
- 8° Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.

Parágrafo 1 A quien no le expidan la póliza, este deberá presentar garantías personales o codeudor(s) solvente(s) que garanticen el pago de la obligación

Artículo 9. **PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO.** El proceso de otorgamiento de crédito está compuesto por los diferentes pasos, desde el trámite hasta la cancelación del mismo.

Dichos proceso deberá surtir las siguientes etapas:



NIT 830134115-5

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

“FEASSEC”

- 1) Solicitud de crédito mediante diligenciamiento del formulario
- 2) Radicación del formulario de solicitud de crédito.
- 3) Entrega de información previa al otorgamiento del crédito al asociado.
- 4) Verificación de la información del deudor y codeudores.
- 5) Consulta de la información en las centrales de riesgos
- 6) Análisis del crédito.
- 7) Aprobación o no del crédito.
- 8) Constitución de garantías.
- 9) Desembolso del crédito.
- 10) Pago total del crédito

Artículo 10. **DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO.** El asociado deberá diligenciar el formulario de solicitud de préstamo, en el formato respectivo. El funcionario (a) o encargado (a) de “FEASSEC”, debe verificar la información, anotar en el formulario el estado de cuentas e impartir al asociado toda la información pertinente para lograr su correcto diligenciamiento del mismo.

Artículo 11. **RADICACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE CRÉDITO.** La solicitud diligenciada, será recepcionada por El funcionario (a) o encargado (a) de “FEASSEC” quien colocará la el numero de crédito, fecha de recibido y el número de control. El funcionario (a) o encargado (a) de “FEASSEC”, debe revisar que el formulario de solicitud de crédito contenga toda la información diligenciada de manera correcta y se adjunte todos los documentos que se requieran, de acuerdo a la modalidad de crédito que este solicitando el asociado.

Artículo 12. **INFORMACIÓN PREVIA DEL OTORGAMIENTO DEL CREDITO.** Previo el desembolso del crédito el asociado suscribirá la constancia de conocer como mínimo las siguientes condiciones de la operación:

- 1º. Monto de crédito.
- 2º. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual.
- 3º. Plazo y tabla de amortización, incluyendo periodos muertos, de gracia, etc.
- 4º. Modalidad de la cuota.
- 5º. Forma de Pago.
- 6º. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- 7º. Tipo y cobertura de la garantía.
- 8º. En caso de créditos reestructurados, se mencionará el número de veces y condiciones propias de la reestructuración
- 9º. Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo.

Parágrafo. Frente a los aspectos antes mencionados, “FEASSEC” como entidad vigilada, dejará evidencia por escrito, a través de sus formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

Artículo 13. **VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL DEUDOR Y CODEUDORES.** Para efectos de la comprobación de la información entregada por el deudor y codeudor (s), se deberá presentar y/o verificar los siguientes documentos:

- 1º. Formulario de solicitud de crédito.
- 2º. El último desprendible de nómina.
- 3º. Consulta en centrales de riesgo.



NIT 830134115-5

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

“FEASSEC”

- 4°. Consulta en listas restrictiva de acuerdo con el manual SARLAFT.
- 5°. Certificados de propiedad de bienes muebles e inmuebles, libres de gravámenes ,cuando los ingresos provengan de la explotación económica de los mismos.
- 6°. Certificación de ingresos provenientes de sus respectivas actividades.

Parágrafo 1°. El Gerente y/o la Junta Directiva podrán requerir documentos adicionales cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar los ingresos y egresos.

Parágrafo 2°. En el evento que la información suministrada por un asociado no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho al empleado de cumplimiento y/o representante legal según sea el caso en forma inmediata de acuerdo con el manual SARLAFT.

Artículo 14. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A ASOCIADOS GERENTE, SUBGERENTE, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Además de cumplir con los criterios señalados para el otorgamiento de un crédito, las solicitudes presentadas por el Gerente, el Subgerente, miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, serán estudiadas por la Junta Directiva y deberán cumplir con lo establecido en las normas legales expedidas para tal fin por el Congreso de la República de Colombia, la Superintendencia de Economía Solidaria y demás entes gubernamentales; se debe de formalizar el siguiente procedimiento:

- 1°. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.
- 2°. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza “FEASSEC” para con los asociados, según el tipo de operación, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine la Junta Directiva.

Parágrafo 1°. Será responsable el Gerente y la Junta Directiva, que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo 2°. No podrán ser codeudores los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Subgerente y los empleados de “FEASSEC”.

Artículo 15. ANALISIS DEL CREDITO PARA ASOCIADOS. Para el análisis del crédito se debe tener en cuenta la evaluación de los siguientes factores:

- 1°. Capacidad de pago. Dentro de su cupo libre de compromisos de su salario mensual y de otros ingresos debidamente comprobados, conforme a las normas legales, debidamente soportadas el asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el salario mensual, el cual no se podrá comprometer en más del cincuenta por ciento (50%) junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral.
Cuando la capacidad de descuento por nómina del asociado(a) no fuese suficiente para atender el valor total de la cuota mensual de amortización y el



NIT 830134115-5

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

“FEASSEC”

asociado demuestre ingresos adicionales, deberán estos ser debidamente comprobados

- 2 °. Capacidad de crédito. Para efectos de solicitud de crédito, se tendrá en cuenta la sumatoria de los aportes sociales, los ahorros permanentes, el ahorro voluntario y a la vista.
- 3 °. Solvencia del deudor y codeudor (s). Evaluación del nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias de los solicitantes. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar el certificado de libertad y verificar si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio o restricciones para su realización; en este caso no será válido.
- 4 °. Garantías ofrecidas. Para lo cual se evaluará el respaldo ofrecido, su posibilidad de realización de acuerdo con su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. Para el caso de garantías personales y/o codeudores se deberá analizar que el mismo, no tenga esta calidad en más de dos (2) créditos de asociados.
Para garantizar las obligaciones contraídas para con “FEASSEC”, el asociado podrá presentar como garantía sus cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador.
- 5 °. Información comercial de centrales de riesgo del deudor y codeudores que están vinculados a la respectiva operación de crédito.
- 6 °. Evaluación del riesgo crediticio. En todo caso en ejercicio de la actividad de crédito, “FEASSEC” implementará y aplicará permanentemente instrumentos institucionales que aseguren la evaluación, administración y control del riesgo; de modo que se asegure la adecuada y oportuna prestación del servicio y la preservación y custodia de los intereses institucionales. El Fondo verificará la documentación e información presentada por el asociado en la forma en que considere necesario.
- 7 °. Plazo del crédito. El determinado por la Junta Directiva, para cada uno de sus modalidades
- 8 °. Antigüedad del asociado.

Artículo 16. **APROBACIÓN DEL CREDITO.** La aprobación de los créditos, será de acuerdo con las siguientes instancias:

- 1 °. La Junta Directiva en su próxima reunión ratificara los créditos aprobados a los miembros de la Junta Directiva y comité de Control Social
- 2 °. JUNTA DIRECTIVA. Los valores superiores al apalancamiento del crédito (6 veces) autorizados al Gerente, serán llevados a Junta Directiva y ella tomará la decisión por mayoría.
- 3 °. La Junta Directiva Estudiará y aprobará las solicitudes de crédito del Gerente y del Subgerente.

Artículo 17. **TRÁMITE DE DESEMBOLSO.** Aprobado el crédito, se le comunicará al asociado sobre los trámites que debe seguir para constituir las garantías del préstamo.

Artículo 18. **CONSULTA Y REPORTE EN CENTRALES DE RIESGOS.** “FEASSEC” consultará y reportará información crediticia de sus asociados a las centrales de riesgo, en cumplimiento



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

NIT 830134115-5

“FEASSEC”

de las normas legales que regulan el servicio de crédito, con el objeto de gestionar el riesgo y proteger el interés institucional y de sus asociados.

Se exceptúan de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales, ahorros permanentes y a la vista del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

Artículo 19. **INFORMACION COMERCIAL.** “FEASSEC” debe mantener un archivo de información general de sus asociados, en forma ordenada y actualizada para facilitar su manejo y consulta; en términos generales cada asociado contará con una carpeta donde se archivará su hoja de vida, las solicitudes de crédito, correspondencia, certificados y otros.

Artículo 20. **CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** Todo asociado que le sea informado la aprobación del crédito, deberá presentarse a “FEASSEC” para efectos de la firma de la libranza, del pagaré y la constitución de las garantías

El pagaré, libranza, hipoteca o la prenda, serán entregados al Gerente o persona autorizada para que proceda a firmar los respectivos documentos por el deudor y codeudor(s).

Debe tenerse especial cuidado en el diligenciamiento de la libranza, el pagaré con la carta de instrucciones; cuando se incurra en errores de transcripción y su enmienda sea posible, se salvará anotando al final del documento con la leyenda “SALVADO Y VALIDO” y mencionar la palabra y renglón que se corrige. La adición debe hacerse antes de la firma, de lo contrario se necesitará las firmas respectivas en el documento nuevamente. Los mencionados anteriormente deben ser pre numerados para su control.

Artículo 21. **LIQUIDACION DEL CRÉDITO.** Para formalizar el desembolso del crédito, se elabora la liquidación, en donde se encuentra estipulada las condiciones básicas tales como: numero del crédito, fecha de pago, amortización, intereses corrientes, intereses de mora, plazo, valor del descuento, mensual, según sea la modalidad de pago.

Artículo 22. **DOCUMENTOS DE DESEMBOLSO.** Una vez constituida y legalizada la garantía, se procede a efectuar el desembolso.

El soporte más importante es el original de la liquidación con el soporte de desembolso los cuales irán a la carpeta del Asociado y la copia será para el solicitante del crédito.

Artículo 23. **INTERESES.** Todo crédito se liquidará una tasa de interés efectiva, y se clasifican en:

- 1º. **INTERESES CORRIENTES.** Son aquellos valores cobrados por la utilización de recursos en un período determinado y que se pacta en la libranza, el pagaré. La modalidad de cobro es vencida.
- 2º. **INTERESES DE MORA.** Constituyen intereses de mora los que se cobran luego de transcurrida la fecha de vencimiento, sin que el asociado deudor haya cancelado lo pactado en el documento pagaré, libranza.

Artículo 24. **DESEMBOLSO.** Una vez constituidas las garantías, se procederá a elaborar el desembolso, firmado previamente y autorizado por el beneficiario del crédito.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

NIT 830134115-5

“FEASSEC”

Artículo 25. **ARCHIVO DE LAS GARANTIAS.** Una vez registrado el pagaré, carta de instrucciones y/o libranza; el original se relaciona en el control de documentos recibidos en garantía y se envía a custodia bajo la responsabilidad de la persona señalada para tal función.

Artículo 26. **ASESORIA DEL CREDITO.** “FEASSEC” procurará dar asesoría a sus asociados por intermedio de la Gerencia o el funcionario encargado.

Artículo 27. **SOLICITUD DE SEGUNDA REVISIÓN EN EL OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS.** Las solicitudes que no sean aprobadas en las cuantías otorgadas; por el Gerente General, si el asociado lo solicita, podrán ser revisadas en segunda instancia por la Junta Directiva.

Artículo 28. **OBLIGATORIEDAD DEL PAGO DEL DEUDOR.** Cuando no sea posible realizar el débito automático por parte de la Entidad responsable por cualquier circunstancia, el asociado estará obligado a pagar la respectiva cuota dentro de los cinco (5) primeros días de ser informado del vencimiento de la cuota a través de los medios habilitados por “FEASSEC” y si fuere por causas imputables al asociado y entre en mora en dos (2) cuotas, este podrá ser sancionado con la suspensión de los servicios de crédito, sin perjuicio de que se inicie el proceso jurídico para hacer exigible el pago total del saldo de la obligación.

Para todos los casos contemplados en este reglamento, el descuento por nómina o el débito automático son solo mecanismos de pago que de ninguna manera relevan al deudor de sus obligaciones para con “FEASSEC”.

Artículo 29. **PAGOS.** En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar por escrito al pagador, o quien haga sus veces, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas y/ o valores adeudados a “FEASSEC”, de acuerdo con el presente reglamento. Excepcionalmente y previa constitución de las garantías que avalan la obligación, se concederán sin dicha autorización.

Parágrafo 2º. La mora injustificada que supere los sesenta (60) días, y a pesar de ser requerido; podrá dar lugar a la suspensión de los servicios de “FEASSEC” hasta por tres (3) meses, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Artículo 30. **ABONOS EXTRAORDINARIOS.** El asociado podrá, en cualquier momento, realizar abonos extraordinarios a sus obligaciones con el objeto de reducir el plazo o el valor de la cuota de amortización.

Artículo 31. **POLIZAS DE SEGUROS:** Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un Seguro de Vida Deudores contratado con una compañía de seguros. El costo de las primas será asumido por el asociado.

Artículo 32. **SANCIONES.** El incumplimiento en el pago de las obligaciones, la calidad de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

Artículo 33. **ABONO PRESTAMO EN PERIODO DE VACACIONES.** Cuando el asociado se encuentre o esté disfrutando de vacaciones, licencia de cualquier tipo, deberá pagar sus cuotas



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

NIT 830134115-5

“FEASSEC”

de amortización de créditos e intereses y demás obligaciones económicas derivadas de los mismos, por caja. En caso de su no pago, el asociado podrá incurrir en sanciones disciplinarias y pago de intereses de mora.

Artículo 34. **AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NÓMINA.** Todo deudor y codeudor(s) deberá autorizar por escrito el descuento de la obligación al pagador o quien haga sus veces, en la entidad o empresa que genera el vínculo de asociación.

En caso de que sea por pagare deberá el deudor efectuar la correspondiente consignación de las cuotas atrasadas.

En caso el deudor no quede a Paz y Salvo con “FEASSEC” y no cumpla con los posibles acuerdos de pago, se procederá al cobro de la obligación al codeudor(s).

CAPITULO IV DE LAS GARANTIAS

Artículo 35. **GARANTIAS.** Una vez aprobado se constituirán las garantías correspondientes:

- 1°. **GARANTIA PERSONAL: CODEUDORES.** Mediante la firma de ellos en el respectivo pagaré, sus nombres deben estar bien determinados en el encabezamiento del documento. Una vez se haya elaborado la respectiva liquidación y el pagaré, el deudor principal y su codeudor deberán presentarse para la firma, previa identificación, en caso contrario se verificará al registro de firmas de “FEASSEC”.
- 2°. **GARANTIA REAL: HIPOTECAS.** El crédito que va a quedar cubierto con este tipo de garantía, el beneficiario entregará a “FEASSEC”, primera copia de la escritura debidamente registrada y el certificado de tradición en donde conste el respectivo registro.
- 3°. **GARANTIA REAL: PRENDA SOBRE MUEBLES (PIGNORACION).**
 - a) El crédito que va a quedar cubierto con este tipo de garantía, el beneficiario entregará a “FEASSEC”, copia del registrado ante la Superintendencia de Notariado y Registro y el certificado de tradición en donde conste el respectivo registro de hipoteca en primer grado a favor de FEASSEC.
 - b) Para vehículos fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad, y certificado del registro de la prenda del vehículo a nombre de FEASSEC

Parágrafo. Los gastos de avalúo, notariales, oficinas de tránsito, Cámara de Comercio, registros y honorarios causados, serán por cuenta del asociado beneficiario del crédito.

Artículo 36 **GARANTIAS ADMISIBLES.** Se consideran garantías admisibles para respaldar obligaciones de crédito, aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1°. Que la garantía tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- 2°. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor para obtener el pago de la obligación (hipoteca, pagare con carta de instrucciones, reserva de dominio de vehículo automotor etc.).



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

NIT 830134115-5

“FEASSEC”

Artículo 37. **REQUISITOS PARA LA ACEPTACION DE CUALQUIER GARANTIA.** Para la aceptación de cualquier garantía es necesario el estudio previo por parte de la Gerencia, conforme con las normas legales.

Artículo 38. **CAMBIO DE GARANTIA.** En el caso de los créditos que ya han sido aprobados y por alguna circunstancia no pueden constituir la garantía exigida inicialmente, se someterá a su presentación nuevamente ante el organismo decisorio, describiendo la garantía alterna a otorgar, la que será aceptada previa evaluación de la Gerencia o si excede el plazo y monto estipulado, por la Junta Directiva.

En todos los casos de nuevos créditos, el asociado deberá actualizar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo 1º. Debidamente cancelado el crédito, se devolverá al Asociado el pagare y documentos de garantías que respaldaron el crédito.

**CAPITULO V
DE LAS LINEAS DE CREDITO**

Artículo 39. **LINEAS DE CRÉDITO.** “FEASSEC” ofrece las siguientes líneas de crédito:

- 1 ° Educación.
- 2 ° Vivienda.
- 3 ° Recreación y turismo.
- 4 ° Crédito exprés.
- 5 ° Calamidad doméstica.
- 6 ° Comercial y empresarial.
- 7 ° Salud.
- 8 ° Ordinario o de libre inversión.
- 9 ° Mesada adicional.

Artículo 40 **DE LA LINEA DE EDUCACION**

1. **DEFINICIÓN.** Es el crédito destinado a financiar matrículas, pensiones, uniformes, útiles escolares y material de estudio para educación formal y no formal dentro y fuera del país,
2. **REQUISITOS.** Los siguientes son los requisitos complementarios para el asociado y de su familia
 - Anexar comprobante de matrícula del centro educativo.
 - Para los libros y útiles escolares, lista oficial del plantel educativo.
 - Demostrar parentesco.
3. **CUPO.** El cupo a otorgar estará dado de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del asociado.
4. **PLAZO.** El plazo máximo es de seis (6) meses en el caso de que la matrícula sea semestral, doce (12) meses en matrículas anuales
5. **TASA DE INTERES.** La que determine la Junta Directiva en sus estudios anuales
6. **RENOVACIÓN.** El crédito podrá ser renovado a un asociado, únicamente cuando pague la totalidad del crédito educativo inicial.

Artículo 41. **DE LA LINEA DE VIVIENDA**



NIT 830134115-5

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

“FEASSEC”

1. **DEFINICIÓN.** Se entiende como crédito de vivienda el que se otorga a los asociados para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada o para la liberación de gravamen hipotecario, para lo cual el asociado gozará del beneficio de crédito de vivienda, una vez la hipoteca quede registrada y protocolizada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de “FEASSEC”.
2. **REQUISITOS.** Los siguientes son los requisitos complementarios:
 - Tener una antigüedad en “FEASSEC” de mínimo un año.
 - Presentar garantías hipotecarias de primer grado del bien adquirido a favor de “FEASSEC”.
 - Anexar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía.
 - Certificado de riesgos, expedido por Planeación Distrital
 - Presentar un seguro de todo riesgo sobre la vivienda a favor de “FEASSEC”.
3. **CUPO.** El cupo a otorgar estará dado de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del asociado.
4. **PLAZO.** El crédito podrá tener un plazo máximo de pago a sesenta (60) meses.
5. **TASA DE INTERES.** La que determine la Junta Directiva en sus estudios anuales
6. **RENOVACION.** El crédito podrá ser renovado a un asociado, únicamente cuando pague la totalidad del crédito de vivienda inicialmente otorgado.

Artículo 42. DE LA LINEA DE RECREACIÓN Y TURISMO

1. **DEFINICIÓN.** Se entiende como crédito de recreación y turismo aquel que se otorga para atender costos ocasionados en el periodo vacacional de los asociados de “FEASSEC” dentro y fuera del país. Este incluye planes vacacionales o convenios con centros vacacionales, pasajes tiquetes aéreos y terrestres.
2. **REQUISITOS.** Los siguientes son los requisitos complementarios:
 - Cotización del costo del plan o de los tiquetes.
 - Demostrar que la destinación del crédito es para este fin.
3. **CUPO.** El cupo a otorgar estará dado de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del asociado.
4. **PLAZO.** El crédito podrá tener un plazo máximo de pago a doce (12) meses.
5. **TASA DE INTERES.** La que determine la Junta Directiva en sus estudios anuales
6. **RENOVACIÓN.** El crédito podrá ser renovado a un asociado, únicamente cuando pague la totalidad del crédito inicialmente otorgado.

Artículo 43. DEL CREDITO EXPRESS

1. **DEFINICIÓN.** Se entiende como crédito expés aquel que se otorga para atender necesidades urgentes.
2. **REQUISITOS.** Los siguientes son los requisitos complementarios:
 - Ser socio hábil.
 - Tener antigüedad mínima de tres (3) meses
3. **PLAZO.** El crédito podrá tener un plazo máximo de pago a treinta (30) días, contados a partir de la fecha del desembolso.
4. **CUPO.** El cupo a otorgar será máximo un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
5. **TASA DE INTERES.** La tasa del crédito será del 0% si se paga dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del desembolso, en caso que no sea cancelado en este plazo su tasa de interés será, lo correspondiente a lo de la tasa de interés de mora.
6. **RENOVACIÓN.** El crédito podrá ser otorgado máximo uno bimensual, y hasta seis (6) en el año. Para que sean renovados el asociado deberá haber pagado la



NIT 830134115-5

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

“FEASSEC”

totalidad del crédito exprés anteriormente otorgado y no haber entrado en mora por esta línea de crédito.

Artículo 44 DE LA LINEA CALAMIDAD DOMESTICA

1. **DEFINICION.** Se entiende como crédito de calamidad doméstica, aquel crédito que tiene como finalidad ser destinado para sufragar gastos relacionados con eventos de fuerza mayor de los cuales se deriven consecuencias pecuniarias para el asociado de “FEASSEC” y de su familia, que requieran de una solución inmediata.
2. **REQUISITOS.** Los siguientes son los requisitos complementarios:
 - Comunicado en donde relate y compruebe el hecho de fuerza mayor en donde indique las razones por las cuales requiere del desembolso.
3. **CUPO.** El cupo a otorgar estará dado de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del asociado.
4. **PLAZO.** El crédito podrá tener un plazo máximo de pago hasta de sesenta (60) meses.
5. **TASA DE INTERES.** La que determine la Junta Directiva en sus estudios anuales

Artículo 45 DE LA LINEAS COMERCIAL Y EMPRESARIAL

1. **DEFINICIÓN.** Se entiende como crédito comercial y empresarial, aquel crédito que tiene como finalidad ser destinado para proyectos de creación y emprendimiento de pequeña y mediana empresa.
2. **REQUISITOS.** Los siguientes son los requisitos complementarios:
 - Comunicado en donde describa:
 - Objeto de la empresa.
 - Análisis DOFA de la empresa.
 - Plan de mercadeo de la empresa.
 - Proyecto para el cual va a ser destinado el crédito.
 - Presupuesto.
 - Si está constituida, último balance.
 - Si es para la constitución de empresa, cronograma de constitución y funcionamiento.
3. **CUPO.** El cupo a otorgar será máximo de diecisiete (17) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y estará dado de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del asociado.
4. **PLAZO.** El crédito podrá tener un plazo máximo de pago de sesenta (60) meses.
5. **INTERESES** La que determine la Junta Directiva en sus estudios anuales.
6. **RENOVACION.** El crédito podrá ser renovado a un asociado, únicamente cuando pague la totalidad del crédito inicialmente otorgado.

Artículo 46. DE LA LINEA DE SALUD

1. **DEFINICION.** Se entiende como crédito de salud, aquel crédito que tiene como finalidad ser destinado para atender servicios médicos, odontológicos, oftalmológicos y de óptica, de laboratorio, farmacéuticos, hospitalarios, bonos de medicina prepagada y convenios con especialistas adscritos a “FEASSEC”, para el asociado y su familia.
2. **REQUISITOS.** Los siguientes son los requisitos complementarios:
 - Cotización del servicio para el desembolso, sujeta a verificación por parte de “FEASSEC”.



NIT 830134115-5

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

“FEASSEC”

3. **CUPO.** El cupo a otorgar estará dado de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del asociado.
4. **PLAZO.** El crédito podrá tener un plazo máximo de pago de sesenta meses (60) meses.
5. **TASA DE INTERES.** La que determine la Junta Directiva en sus estudios anuales.
6. **RENOVACION.** El crédito podrá ser renovado a un asociado, únicamente cuando pague la totalidad del crédito inicialmente otorgado.

Artículo 47 DE LA LINEA ORDINARIA O LIBRE INVERSION

1. **DEFINICION.** Se entiende como crédito ordinario o libre inversión, aquel crédito que tiene como finalidad ser destinado para actividades lícitas del asociado, de manera libre a sus intereses.
2. **REQUISITOS.** Los siguientes son los requisitos complementarios:

Declaración del asociado por escrito en donde indique que los dineros tendrán una destinación a actividades lícitas.

3. **CUPO.** El cupo a otorgar estará dado de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del asociado.
4. **PLAZO.** El crédito podrá tener un plazo máximo de pago de sesenta meses (60) meses.
5. **TASA DE INTERES.** La que determine la Junta Directiva en sus estudios anuales
6. **RENOVACION.** El crédito podrá ser renovado a un asociado, únicamente cuando pague la totalidad del crédito inicialmente otorgado.

Artículo 48 DE LA LINEA DE MESADA ADICIONAL

7. **DEFINICION.** Se caracteriza este crédito de mesada adicional porque este préstamo que se debe cubrir en el semestre correspondiente a la autorización dada, máximo 2 mensualidades
- . **CUPO.** El cupo dado por el 90% del valor de la prima
8. **PLAZO.** El crédito podrá tener un plazo máximo de pago de la mesada correspondiente al semestre de la mesada entregada.
9. **TASA DE INTERES.** La que determine la Junta Directiva en sus estudios anuales

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. **NOVACION DEL CREDITO.** La novación es la sustitución de una obligación, la cual queda por tanto extinguida. Las normas de novación son las siguientes:

1. Sustituyéndose una nueva obligación sin que intervenga nuevo acreedor(s) o deudor.
 2. Contrayendo el deudor una obligación con respecto a un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva al primer acreedor.
 3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.
- La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una nueva novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.
- Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento de la obligación. En este caso, FEASSEC, deberá realizar todo el procedimiento de evaluación para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad del pago del deudor, se considera una reestructuración.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS
EMPLEADOS Y SERVIDORES PUBLICOS DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA

NIT 830134115-5

“FEASSEC”

Artículo 50. **REESTRUCTURACION DE CREDITOS:** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Corresponde al Gerente aprobar las reestructuraciones de crédito, quién informará en la reunión siguiente de Junta Directiva.

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia y deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Artículo 51. **COBRANZA DE LOS CREDITOS:** “FEASSEC” podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aclaratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

El Gerente de “FEASSEC” tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos través de las evaluaciones periódicas, conforme a las normas que regulan la materia.

Los procedimientos, estrategias y temas relacionados con cobranza harán parte del Reglamento de Cartera de “FEASSEC”.

Artículo 52. **MODIFICACIONES.** Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros principales de la Junta Directiva.

El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva, celebrada el día 15 del mes de Junio de 2018.

JUNTA DIRECTIVA

Jairo Enrique Bonilla Marroquín
Aldemar Vanegas Muñoz
Diana González Rodríguez
Juan Carlos Ballén Benítez
Augusto Cardona Trujillo

JAIRO ENRIQUE BONILLA MARROQUIN

PRESIDENTE

MERCEDES ARDILA TRUJILLO

GERENTE

JUAN CARLOS BALLEEN BENITEZ

SECRETARIO

GUSTAVO CORREA VELEZ

GERENTE SUPLENTE